

Resultando que con fecha 30 de enero último la Inspección de Enseñanza Media manifiesta que reúne las condiciones precisas para ser clasificado en la categoría que solicita y que el Rectorado de la Universidad de Barcelona en 1 de febrero informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación con fecha 3 de abril de 1968 emite el siguiente dictamen: «La documentación que figura en el expediente y los informes favorables emitidos por el Rectorado del Distrito Universitario y la Inspección de Enseñanza Media indican que este Centro está en condiciones de ser clasificado en las categorías académicas solicitadas. En consecuencia y de acuerdo con los mencionados informes se estima que procede clasificar al referido Colegio en las categorías de Reconocido de Grado Elemental y Autorizado de Grado Superior»;

Resultando que dicho Centro ha sido clasificado en la categoría de Reconocido de Grado Elemental por Decreto aprobado en Consejo de Ministros, en su reunión del día 22 de mayo de 1968;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953,

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media femenino «Inmaculada Concepción», de Villanueva y Geltrú (Barcelona), en la categoría de Autorizado de Grado Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 17 de junio de 1968 por la que se dispone se cumpla en todos sus términos la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por don Ambrosio del Valle Sáenz contra resoluciones de 22 de julio de 1966 y 13 de marzo de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.531, seguido en única instancia ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, entre partes, de la una, como demandante, don Ambrosio del Valle Sáenz, y de la otra, como demandada, la Administración Pública, contra resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 13 de marzo de 1967 que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Dirección General de Bellas Artes de 22 de julio 1966 por el que se declaró ilegal y clandestina una construcción en el barrio del Albaicín, de Granada, se ha dictado sentencia con fecha 3 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos este recurso, seguido a instancia de don Ambrosio del Valle Sáenz contra Orden ministerial de Educación y Ciencia de trece de marzo de mil novecientos sesenta y siete, que confirmó la resolución de Bellas Artes de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y seis, sobre modificación de edificio de nueva planta. Declaramos ser las mismas conformes a derecho, absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la citada sentencia, publicándose el fallo correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Jurisdicción, de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 17 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 17 de junio de 1968 por la que se dispone se cumpla en todos sus términos la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por don Juan Pereira González contra resolución de 31 de octubre de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.605, seguido en única instancia ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, entre partes,

de la una, como demandante don Juan Pereira González, y de la otra, como demandada, la Administración Pública, contra resolución del Ministerio de Educación Nacional de 31 de octubre de 1966, referente a la autorización para establecer una explotación industrial de aprovechamiento de turba en la parcela «La Envidiada», en el paraje del lago de Sanabria, Ribadellago (Zamora), se ha dictado sentencia con fecha 29 de febrero de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Juan Pereira González contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 31 de octubre de 1966 que, desestimando el recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Dirección General de Bellas Artes de 11 de abril del mismo año, confirmaba la misma que denegaba la autorización solicitada para establecer la explotación industrial de aprovechamiento de turba en la parcela denominada «La Envidiada» en el paraje pintoresco del lago de Sanabria, término municipal de Ribadellago, cuya resoluciones impugnadas, por estar ajustadas a derecho, las confirmamos íntegramente, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la citada sentencia, publicándose el fallo correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Jurisdicción, de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 18 de junio de 1968 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media masculino «Escuelas Pías», de Alcalá de Henares (Madrid), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Reconocimiento de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media masculino «Escuelas Pías», establecido en la calle Ferraz, número 7, de Alcalá de Henares (Madrid);

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media del Distrito y el Rectorado de la Universidad de Madrid en fechas 5 y 20 de marzo último informan desfavorablemente por no cumplir las condiciones materiales mínimas, basándose en la escasez de aulas, de Profesorado titulado, de laboratorio y de biblioteca, si bien admitiendo la posibilidad de que sea clasificado como Autorizado de Grado Elemental;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en su dictamen de 22 de mayo de 1968 propone que de acuerdo con los mencionados informes, procede le sea denegada la solicitud de Reconocido de Grado Elemental, pudiendo concederle la de Autorizado de Grado Elemental;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953,

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media, masculino, «Escuelas Pías», de Alcalá de Henares (Madrid), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 18 de junio de 1968 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media femenino «Escuela Edelweis», de Barcelona, en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Reconocimiento de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media femenino «Escuela Edelweis», establecido en la calle París, número 190, de Barcelona;

Resultando que con fecha 23 de marzo último la Inspección de Enseñanza Media del Distrito en su informe hace constar:

1.º Que la plantilla de Profesores cumple sólo en parte lo establecido en el artículo 34 a) de la vigente Ley de Ense-